



CODIGO: 2014.13.08.04.P7041

**CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA "BIOENERGIA
BIOENERGIA & INGENIO BIOINGENIO CIA. LTDA.".-**

CUANTIA: USDS 400.00

En la ciudad de Manta, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy viernes diecisiete de octubre del año dos mil catorce, ante mí, Abogada **ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen y declaran: los señores: Don **CARLOS REGGIOLO MENDOZA ANDREOLI**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde a los números uno tres cero nueve seis seis cinco seis dos guión seis, cuya copia debidamente certificada por mi agregó a esta escritura como habilitante; y, Don **JULIEN HAUTIER**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su pasaporte que corresponde a los números uno tres C F cero seis siete nueve nueve, cuya copia debidamente certificada por mi agregó a esta escritura como habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y francesa en su orden, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Manta y en la ciudad de Quito y de tránsito por esta ciudad de Manta, en su orden. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, la señora Notaria de los efectos y resultados de esta escritura de **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA "BIOENERGIA BIOENERGIA & INGENIO BIOINGENIO CIA. LTDA."**. así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑORA NOTARIA.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores: **CARLOS REGGIOLO MENDOZA ANDREOLI**, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Manta, identificado con la cédula de ciudadanía número uno tres cero nueve seis seis cinco seis dos guión seis (130966562-6); y, el señor **JULIEN HAUTIER**, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad francesa, inteligente en el idioma español, domiciliado en Quito, identificado con el pasaporte número uno tres CF cero seis siete nueve nueve (13CF06799). Los comparecientes son capaces para contratar y obligarse y por el presente acto libre y voluntariamente unen su capital, constituyendo una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto y finalidad que más, declarando bajo juramento que aceptan el contenido total del siguiente Estatuto Social: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "BIOENERGIA BIOENERGIA & INGENIO BIOINGENIO CIA. LTDA."**. **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.-** La Compañía se denomina "BIOENERGIA BIOENERGIA & INGENIO BIOINGENIO CIA. LTDA." y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** EL domicilio principal de la Sociedad será la ciudad y cantón de Manta, Provincia de Manabí, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- **ARTICULO CUARTO: OBJETO**

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ



Y MEDIOS PARA SU CUMPLIMIENTO.- El objeto principal de la Compañía será la investigación, producción, comercialización, operación, licenciamiento, franquiciamientos, importación y exportación de tecnologías de energía renovable y tecnologías de tratamiento de desechos o afluentes para mejoramiento ambiental, en todas sus fases. Podrá dedicarse a la compra, venta, ensamblaje, arrendamiento, mantenimiento, licenciamiento, importación y exportación de bienes, repuestos y maquinarias necesarias para la producción de energía renovable y tratamientos de desechos o afluentes para mejoramiento ambiental.- También podrá vender conocimiento (know-how) y otorgar licenciamiento y franquicias de las tecnologías de propiedad de la compañía, así como brindar asesoramiento y transferencia de tecnología para los licenciarios, franquiciadores y terceros interesados.- Podrá contratar préstamos y recibir créditos, adquirir acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo.- La Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera, ni al arrendamiento mercantil.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL Y CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, íntegramente suscrito y pagado por los socios en numerario al momento de la constitución de la Compañía, de acuerdo al detalle constante en el Artículo Trigésimo Primero, Integración del Capital de este Estatuto.- Los socios declaran bajo juramento que depositarán el capital suscrito, en una institución bancaria, una vez que la compañía se encuentre inscrita en el Registro Mercantil.- **ARTICULO SEXTO: PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador

dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio.-

ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADO DE APORTACION.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios se hará constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- **ARTICULO OCTAVO: CESION DE**

PARTICIPACIONES.- Para la cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el artículo Ciento trece de la Ley de Compañías.- **ARTICULO NOVENO:**

ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.-

ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres

meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para tratar especialmente los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del artículo ciento dieciocho.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LUGAR DE REUNION.-** Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo



doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**

TERCERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente General o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se realizarán mediante circulares remitidas a todos los socios, las que deberán llegar a ellos con por lo menos quince días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Con el objeto de dejar constancia de haber sido convocados los socios a la respectiva Junta, deberán firmar al pie de la misma. En toda convocatoria necesariamente se indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

CONVOCATORIAS ESPECIALES.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reúna.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten la celebración de la Junta General.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:**

QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen el setenta y cinco por ciento del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-

Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIAS Y

RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta-poder dirigida al Gerente General o mediante poder notarial general o especial.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DERECHO A**

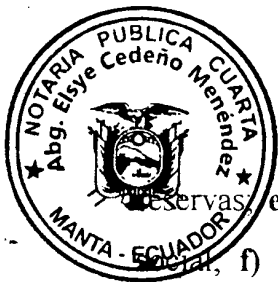
VOTO Y RESOLUCIONES.- Todas las participaciones gozaran de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio ejercerá derecho a un voto.- Salvo disposición de la Ley y de este Estatuto, las resoluciones se tomarán por el setenta y cinco por ciento de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO: ACTAS.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-

Son atribuciones de la Junta General de Socios: **a)** Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, para un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; **b)** Remover de sus cargos a las personas mencionadas en el literal anterior por causas legales; **c)** Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de



Reservas; e) Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto de la misma; k) Designar a la persona que reemplace al Presidente, en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de éste o cuando el Presidente esté desempeñando las funciones de Gerente General; l) Conferir poder general o especial a una o más personas para asuntos de la Compañía; ll) Autorizar al Gerente General para que conjuntamente con el Presidente intervengan en la venta, hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes muebles e inmuebles de la Sociedad; m) Fijar cada año en Junta Ordinaria los topes máximos con que el Gerente General pueda operar por sí mismo y en conjunto con el Presidente de la Compañía; n) Tomar decisiones respecto de los activos intangibles de la compañía; o) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará en su cargo cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta

Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de éste; y, f) En general, las demás que le confiere la Ley y le señalaren este Estatuto y la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo, le reemplazará el Presidente.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL

GERENTE GENERAL.- a) Convocar a las Juntas Generales de socios, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General; c) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía y llevar la correspondencia de la misma; g) Designar a los empleados que creyere necesario y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Juntas Generales; i) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias;



... la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; k) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; l) Intervenir a nombre y en representación de la Compañía en cualquier acto o contrato, sin limitación de ningún tipo, excepto la establecida en el literal c) de este artículo; m) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía; y, n) Las demás que le señalaren la Ley y este Estatuto.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades netas que resultaren de cada ejercicio, se tomará el porcentaje del cinco por ciento (5%), destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: UTILIDADES.-** Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por Leyes especiales. El destino de las utilidades resolverá la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con sujeción

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

a los preceptos legales y este Estatuto.- **ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: INTEGRACION DE CAPITAL.**- El capital de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, ha sido suscrito y pagado por los socios en numerario al momento de la constitución de la Compañía, de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL TOTAL	NUMERO DE PARTICIPACIONES	%
CARLOS REGGIOLO MENDOZA ANDREOLI	240	240	240	240	60%
JULIEN HAUTIER	160	160	160	160	40%
TOTAL	400	400	400	400	100%

De conformidad con el cuadro anterior, los socios poseen las siguientes participaciones: señor CARLOS REGGIOLO MENDOZA ANDREOLI, doscientas cuarenta participaciones sociales de un dólar cada una, por un valor total de DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES AMERICANOS (USD \$ 240,00) y, señor JULIEN HAUTIER, con ciento sesenta participaciones sociales de un dólar cada una, por un valor total de CIENTO SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$



ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EMISION DE CERTIFICADOS DE APORTACION.- Para la emisión de los certificados de

aportación que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTICULO**

TRIGESIMO TERCERO: DISPOSICIONES LEGALES.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:**

NACIONALIDAD.- NACIONALIDAD.- Los socios que concurren a la constitución de la Compañía señores Carlos Reggiolo Mendoza Andreoli, es de nacionalidad ecuatoriana y el señor Julien Hautier, es de nacionalidad francesa.- **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: INVERSION.-** El señor

Julien Hautier, realiza su inversión con el carácter de extranjera directa.-

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.- Los primeros administradores de la Compañía, con capacidad de representación legal son: **PRESIDENTE:** Señor CARLOS

REGGIOLO MENDOZA ANDREOLI; **GERENTE GENERAL:** Señor JULIEN HAUTIER, quienes ejercerán sus funciones por el período estatutario de cinco años.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:**

DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los comparecientes declaran, bajo juramento, que aceptan el contenido total de este Estatuto Social, al mismo que se someterán irrestrictamente.- **DISPOSICIONES LEGALES.-** Se entenderán

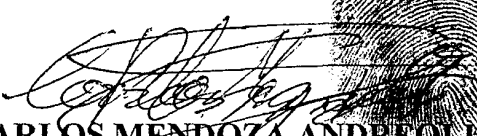
incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto

en este Estatuto.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Facultase de manera

expresa a los señores Doctor Francisco Gallegos Rivas y/o Doctora Lody Herrera Gallardo, para que conjunta o individualmente realicen todos los

Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

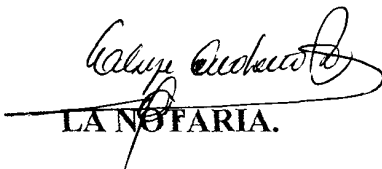
actos necesarios para la constitución de la Compañía y su perfeccionamiento y para que convoque a la primera Junta General. Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás solemnidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura.- Hasta aquí la minuta que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizada por mí la señora Notaria, queda elevada a escritura pública, junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Doctora LODY HERRERA GALLARDO, matricula número: Tres mil quinientos sesenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fueron a los comparecientes por mí la señora Notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto. **DOY FE.**



CARLOS MENDOZA ANDREOLI
C.C.No. 130966562-6



JULIEN HAUTIER
Pasaporte No.- 13CF06799



LA NOTARIA.

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 16/10/2014 11:39 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7672057

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0500877949 HERRERA GALLARDO LODY ESPERANZA

CIU: M7210.29

ACTIVIDAD ECONÓMICA: OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN CIENCIAS NATURALES Y LA INGENIERÍA (PROPIEDAD INTELECTUAL, SECRETO COMERCIAL, PATENTES, ETCÉTERA).

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **BIOENERGIA BIOENERGIA & INGENIO BIOINGENIO CIA.LTDA.**

VIGENCIA DEL DOCUMENTO. ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 16/11/2014 11:39

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

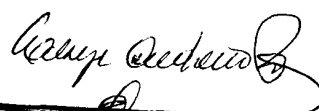

AB. FE. ELIER OLEAS SANDOVAL
SECRETA GENERAL
Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

16/10/2014 11:38

ESTAS 08 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU
ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO,
AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE INTERESADA,
CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, ENTREGADO EL
MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- CODIGO:
2014.13.08.04.P7041. DOY FE.




Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador



TRÁMITE NÚMERO: 7779

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	6066
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/11/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	417
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
13CF06799	HAUTIER JULIEN	Quito	SOCIO	No Determinado
1309665626	MENDOZA ANDREOLI CARLOS REGGIOLO	Manta	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	17/10/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	MANTA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	BIOENERGIA BIOENERGIA & INGENIO BIOINGENIO CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	400,00

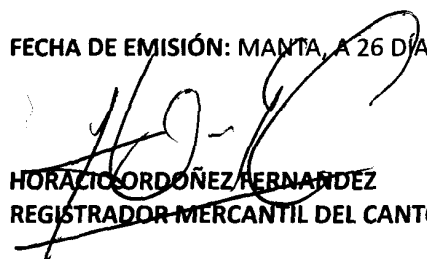
5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 26 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014


HORACIO O'DONNELL
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK